

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 31.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1° de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que mediante Decreto del Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- III. Que el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos debe asistir y asesorar al Presidente de la República y las dependencias del Órgano Ejecutivo en el desarrollo de proyectos de ley, reglamentos, otros decretos y acuerdos, a fin de mantener la unidad y armonía de la legislación y solventar los asuntos encomendados, a través del estudio y la investigación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de las actuaciones de la Presidencia de la República;
- IV. Que en atención a las atribuciones que corresponden al Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, resulta necesario crear una Subsecretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos que le apoye en el desempeño de sus funciones y le sustituya en casos de ausencia justificada, para lo cual habrá de introducirse la respectiva reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

POR TANTO.

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Adiciónase el Art. 48, de la siguiente manera:

- "Art. 48.- La Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos contará con una Subsecretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, cuyas atribuciones serán:
 - 1) Apoyar al Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos en el desempeño de sus funciones;

- 2) Suscribir respuestas a la correspondencia que le haya sido derivada por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, siguiendo sus instrucciones;
- 3) Representar al Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos en las instancias o asignaciones que él le indique;
- Sustituir al Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos en casos de ausencia y ejercer interinamente la titularidad del Despacho, previa emisión del respectivo acuerdo ejecutivo;
- 5) Adoptar las providencias necesarias, tanto de orden administrativo como técnico, para asegurar el adecuado cumplimiento de los planes, manuales, políticas y lineamientos generados por la Secretaría;
- 6) Realizar cualquier actividad que le sea encomendada por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Presidente de la República.".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

to TERRORE

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.





Constancia No 1970

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 31, el cual contiene la reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 419, correspondiente al trece de junio del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador veintidós de junio de dos mil dieciocho.

Mercedes Aída Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial.

MIDEN